

# RESOLUCIÓN DE VIGILANCIA

## EXPEDIENTE CONCESIONARIOS HYUNDAI

### (VS/0488/13)

#### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

##### Presidenta

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### Consejeros

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D. Pere Soler Campins

D<sup>a</sup> María Vidales Picazo

##### Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de mayo de 2025

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición señalada, ha dictado la siguiente resolución en el Expediente VS/0488/13 CONCESIONARIOS HYUNDAI, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) el 5 de marzo de 2015 (Expte. S/0488/13, CONCESIONARIOS HYUNDAI).

## 1. ANTECEDENTES

- (1) Por resolución de 5 de marzo de 2015, dictada en el marco del expediente S/0488/13, el Consejo de la CNMC declaró acreditada una infracción muy grave del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adopción e implementación de acuerdos de fijación de precios y otras condiciones comerciales y de intercambio de información sensible entre las empresas concesionarias de vehículos de la marca Hyundai ALMOAUTO MOTOR, S.L., CARS

COREA, S.L. COBENDAI, S.L., IBERDAI MOTORS, S.A., LIDERDAI, S.A., MERODIGAR MOTOR, S.L., MOTOR GAMBOA, S.A., ROCAL AUTOMOCIÓN, S.L., SANTÓN OLIVA, S.L., TALLERES PITA, S.A., YUNCAR MOTOR, S.L. y ZONAUTO SUR, S.L., con la colaboración de ANT SERVICIALIDAD, S.L. Se resolvió imponer las siguientes multas:

1. A.N.T. SERVICIALIDAD, S.L.: 14.514 euros
  2. ALMOAUTO MOTOR, S.L.: 142.408 euros
  3. CARS COREA, S.L.: 160.355 euros
  4. COBENDAI, S.L.: 406.755 euros.
  5. IBERDAI MOTORS, S.A.: 71.404. euros
  6. LIDERDAI, S.A.: 54.729 euros
  7. MERODIGAR MOTOR, S.L.: 26.168 euros
  8. MOTOR GAMBOA, S.A.: 644.627 euros
  9. ROCAL AUTOMOCIÓN, S.L.: 58.240 euros
  10. SANTÓN OLIVA, S.L.: 52.302 euros
  11. TALLERES PITA, S.A.: 81.447 euros
  12. YUNCAR MOTOR, S.L.: 262.443 euros
  13. ZONAUTO SUR, S.L.: 55.779 euros
- (2) Contra la citada resolución, las empresas sancionadas interpusieron recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, excepto MERODIGAR MOTOR S.L.
- (3) Mediante Sentencias de 27 de mayo de 2019<sup>1</sup>, 10 de junio de 2019<sup>2</sup>, 20 de junio de 2019<sup>3</sup>, 23 de julio de 2019<sup>4</sup> y 7 de septiembre de 2020<sup>5</sup>, estimó los 12 recursos interpuestos por las empresas sancionadas contra la resolución de 5 de marzo de 2015, anulándola por insuficiencia de prueba de la intervención de las empresas en el cártel descrito en la resolución.
- (4) La CNMC interpuso recurso de casación contra las 12 sentencias dictadas por la Audiencia Nacional. Todos ellos fueron inadmitidos por el Tribunal Supremo, entre el 29 de noviembre de 2019 y el 8 de mayo de 2020, al considerar que no concurría el

---

<sup>1</sup> SAN COBENDAI S.L (folios 529-546); LIDERDAI S.A (folios 547-564); MOTOR GAMBOA S.A. (folios 565-581); SANTON OLIVA S.L. (folios 582-599), ZONAUTO SUR S.L. (folios 600-617), e IBERDAI MOTORS S.A. (folios 618-633).

<sup>2</sup> ROCAL AUTOMOCIÓN S.L. (folios 634-647); y ALMOAUTO MOTOR S.L. (folios 648-661).

<sup>3</sup> YUNCAR MOTOR S.L. (folios 662-676).

<sup>4</sup> TALLERES PITA S.A. (folios 677-693) y CARS COREA S.L. (folios 694-710).

<sup>5</sup> A.N.T. SERVICIALIDAD, S.L. (folios 862-870).

interés casacional requerido y regulado en el artículo 88 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, deviniendo firmes las mencionadas sentencias de la Audiencia Nacional.

- (5) Con fecha 17 de abril de 2015, MERODIGAR MOTOR S.L, empresa que no interpuso recurso contra la resolución, procedió al pago de la sanción por importe de 26.168 euros.
- (6) En cuanto a las empresas cuyos recursos fueron estimados, solamente cuatro habían hecho efectivo el pago de la multa: YUNCAR MOTOR S.L., CARS COREA S.L., ALMOAUTO MOTOR, S.L., ROCAL AUTOMOCION S.L. y, cuando sus sentencias estimatorias de la Audiencia Nacional devinieron firmes, la CNMC solicitó a las correspondientes Delegaciones de Economía y Hacienda que procedieran a la devolución de las multas pagadas, devolución que se hizo efectiva para las cuatro empresas.
- (7) Respecto a las empresas que habían presentado aval, la CNMC ha solicitado a la Audiencia Nacional el levantamiento de las garantías constituidas.
- (8) Con fecha 10 de marzo de 2025, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 5 de marzo de 2015, recaída en el expediente S/0488/13, CONCESIONARIOS HYUNDAI, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.
- (9) Son interesados:
  - A.N.T. SERVICALIDAD, S.L.
  - ALMOAUTO MOTOR, S.L.
  - CARS COREA, S.L.
  - COBENDAI, S.L.
  - IBERDAI MOTORS, S.A.
  - LIDERDAI, S.A.
  - MERODIGAR MOTOR, S.L.
  - MOTOR GAMBOA, S.A.
  - ROCAL AUTOMOCIÓN, S.L
  - SANTÓN OLIVA, S.L.
  - TALLERES PITA, S.A.
  - YUNCAR MOTOR, S.L.
  - ZONAUTO SUR, S.L.
- (10) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 19 de mayo de 2025.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 2.1. Competencia para resolver

- (11) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*
- (12) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (13) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

### 2.2. Valoración de la Sala de Competencia

- (14) Dado que, por un lado, las diferentes sentencias de la Audiencia Nacional han devenido firmes para doce de las trece empresas sancionadas y, en consecuencia, ha sido anulada la resolución del Consejo de la CNMC de 5 de marzo de 2015, así como las sanciones impuestas por dicha resolución, y que por otro lado, la única empresa que no recurrió la resolución hizo efectivo el pago de la multa, procede dar por finalizada la vigilancia de la citada resolución llevada a cabo en el expediente VS/0488/13, dictada en el marco del expediente S/0488/13, CONCESIONARIOS HYUNDAI.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

## 3. RESUELVE

**Único.** - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 5 de marzo de 2015, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y

la Competencia, recaída en el expediente S/0488/13, CONCESIONARIOS HYUNDAI.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.